REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ANDRÉS ROJAS VILLA

Ibagué, veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020).

RADICACIÓN: CA-00141

MEDIO DE CONTROL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

ESTADOS DE EXCEPCIÓN.

AUTORIDAD: ALCALDE MUNICIPAL DE SAN LUIS, TOLIMA REFERENCIA: DECRETO No. 57 DEL 28 DE MARZO DE 2020.

TEMA: "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS

TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN VIRTUD DEL AISLAMIENTO

PREVENTIVO OBLIGATORIO"

Mediante Decreto 417 de 17 de marzo de 2020, el Presidente de la República de Colombia, con la firma de los ministros del Despacho, declaró el "Estado de Emergencia económico, social y ecológico" en el territorio nacional, con arreglo al artículo 215 Superior y con fundamento en los estragos de la pavorosa plaga clasificada como SARS-CoV-2 por las autoridades sanitarias mundiales de la OMS¹, causante de lo que se conoce como la enfermedad del Covid-19 o popularmente "coronavirus"; en el mismo Decreto, y ante la gravedad de la situación, se tomaron

Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud - OMS declaró el actual brote de enfermedad por coronavirus - COVID-19 como una **pandemia**[1], esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de trasmisión, toda vez que al 11 de marzo de 2020 a la OMS se habían notificado cerca de 125.000 casos de contagio en 118 países y que a lo largo de esas últimas dos semanas el número de casos notificados fuera de la República Popular China se había multiplicado en 13 veces, mientras que el número de países afectados se había triplicado, por lo que instó a los países a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confinación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y tratamiento de los casos confirmados.

Que la misma Organización señaló que describir la situación como una pandemia no significaba que los países afectados pudieran darse por vencidos; pues esto significaría terminar enfrentándose a un problema mayor y a una carga más pesada para el sistema de salud; que a la postre requeriría medidas más severas de control y por tanto, los países debían encontrar un delicado equilibrio entre la protección a la salud, la prevención de los trastornos sociales y económicos y el respeto de los derechos humanos, razón por la cual hizo un llamado a los países afectados para que adopten una estrategia de contención.".

Y que el Ministerio de Salud y Protección Social había adoptado varias decisiones de prevención y contención de la pandemia que resultaron finalmente insuficientes para enfrentar la crisis aludida -Decreto 417 de 2020 (Marzo 17) "Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional"-.

¹ El Presidente de la República y los ministros del Despacho reconocieron, entre otras cosas:

[&]quot;Que el 9 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud, solicitó a los países la adopción de medidas prematuras con el objetivo de detener la transmisión y prevenir la propagación del virus.

las decisiones iniciales que la urgencia amerita para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos.

Para ello se dijo:

"Artículo 1. Declárese el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de este decreto.

Artículo 2. El Gobierno nacional, ejercerá las facultades a las cuales se refiere el artículo <u>215</u> de la Constitución Política, el artículo 1 del presente decreto y las demás disposiciones que requiera para conjurar la crisis.

Artículo 3. El Gobierno nacional adoptará mediante decretos legislativos, además de las medidas anunciadas en la parte considerativa de este decreto, todas aquellas medidas adicionales necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, así mismo dispondrá las operaciones presupuestales necesarias para llevarlas a cabo.

Artículo 4. El Presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.".

Seguidamente, el Gobierno ha adoptado otros tantos instrumentos con el loable y nunca bien ponderado propósito.

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura² mediante Acuerdo PCSJA20-11529 de 25 de marzo de 2020, exceptuó de la suspensión de términos adoptada por los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521 y PCSJA20-11526 de marzo de 2020, las actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los Tribunales Administrativos con ocasión del **control inmediato de legalidad** que deben adelantar de conformidad con las competencias establecidas en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 y en los artículos 111-8-, 136, 151-14 y 185 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por su parte, el Alcalde de San Luis, Tolima, expidió el Decreto No. 057 del 28 de marzo de 2020; tal determinación, se basó en los Decretos Nos. 418 del 18 de marzo de 2020 que dictó medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público con ocasión de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, y 457 de Marzo 22 de 2020 que impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público (aislamiento preventivo), expedidos por el Gobierno, y resolvió³: "ARTICULO PRIMERO: Decretar pico y cedula para permitir que las personas puedan circular por el municipio de San Luis, su zona rural y el centro poblado de Payandé, con el objeto de realizar su abastecimiento y diligencias bancarias, durante el periodo de aislamiento preventivo obligatorio, a partir del 1 de abril del 2020 hasta las 23:59 horas del domingo 12 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria decretada por causa del COVID-19.

ARTÍCULO SEGUNDO: El pico y cedula se regirá de conformidad con el último dígito de la cédula de ciudadanía de la persona que desee transitar por las vías de municipio de San Luis, su zona rural y el centro poblado de Payandé, los cuales podrán hacerlo dentro de las

² Organismo que también prorrogó las medidas transitorias hasta el 26 de avbril de 2020, según Acuerdo PCSJA20-11532 del pasado 11 de abril.

³ Igualmente dijo haberse dictado "en *ejercicio de sus facultades constitucionales y legales especialmente las consagradas en los artículos* 2° y 315.3 de la Constitución Política, el artículo 91 de la ley 136 de 1994, mofidicado por la Ley 1551 de 2012, la Ley 1523 de 2012, la ley 1801 de 2016 y concordante con lo dispuesto en los decretos nacionales 418 y 457 de 2020 y los decretos municipales 042, 043, 051 a 053 de 2020", mencionó además en la parte considerativa, el artículo 2, 49 y 95 de la Constitución Política.

7:00 AM hasta las 7:00 PM de cada día, de acuerdo a la distribución que a continuación se indica:

DÍA	ÚLTIMO DÍGITO DE CÉDULA QUE PUEDE TRANSITAR
LUNES	1-2-3
MARTES	4-5-6
MIÉRCOLES	7-8-9
JUEVES	0-1-2
VIERNES	3-4-5
SÁBADO	6-7-8
DOMINGO	9-0

PARÁGRAFO PRIMERO. Este pico y cédula es permisivo, es decir, habilita a las personas que se desplacen a realizar compras de mercado, abastecimiento y diligencias bancarias, de conformidad con el último número que se indica para cada día en el presente artículo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Es deber de las personas portar el respectivo documento de identidad en original (cédula) y se faculta a las autoridades militares y de policía a requerir exhibición de dicho documento.

ARTICULO TERCERO: Este pico y cédula opera para las personas que pretendan la adquisición de bienes de primera necesidad, tales como: alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancias de consumo básico, desplazamiento a diligencias bancarias, financieras y de operadores de pago.

ARTICULO CUARTO: La violación e inobservancia de las medidas adoptadas en el presente decreto, dará lugar a las sanciones penales y pecuniarias previstas en los artículos 368 del Código Penal Colombiano y 2.8.8.1.4.2.1 del decreto 780 de 2016 y la ley 1801 de 2016, sin perjuicio de las demás responsabilidades a las que hubiere lugar.

ARTICULO QUINTO: Las medidas del presente acto serán coordinadas con la Policía Nacional a través de la Secretaría de Gobierno Municipal.

ARTICULO SEXTO: El presente decreto rige a partir de su expedición.".

En tal sentido, fue remitido el decreto de la referencia a esta Corporación para su **control inmediato de legalidad**, y asignado al Despacho 2 por el reparto correspondiente⁴.

Como se ve, es un acto administrativo, **1**, de carácter general, **2**. dictado en ejercicio de la función administrativa, **3**. como desarrollo de los decretos legislativos expedidos durante los Estados de excepción, **4**. Expedido por una autoridad territorial con jurisdicción en el Departamento del Tolima.

⁴ Atendiendo las pautas establecidas por la Presidencia de la República en el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, mediante el cual se imparten instrucciones en virtud del "*Estado de Emergencia económico, social y ecológico*" decretado en el territorio nacional, y con fundamento en los estragos de la pavorosa plaga clasificada como SARS-CoV-2 por las autoridades sanitarias mundiales de la OMS, causante de lo que se conoce como la enfermedad del Covid-19 o popularmente "*coronavirus*"; y el Acuerdo PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante la cual se tomaron medidas por motivos de salubridad pública, la presente providencia fue discutida y aprobada por la Sala a través de correo electrónico y se notifica a las partes por el mismo medio.

Así las cosas, acorde con lo establecido en las mencionadas disposiciones y en especial los artículos 20 de la Ley 137 de 1994, 136 y numeral 14 del artículo 151 del C. de P.A. y de lo C.A. corresponde a esta Corporación en única instancia, ejercer el control inmediato de legalidad de los aludidos actos de carácter general; el procedimiento será el descrito en el artículo 185 lb.

En razón de lo dicho, el suscrito Magistrado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR en única instancia el presente control inmediato de legalidad del decreto No. 057 del 28 de marzo de 2020 proferido por el alcalde municipal de San Luis - Tolima.

SEGUNDO: ORDENAR, que **1.** por Secretaría se fije un aviso sobre la existencia del proceso por el término de diez (10) días, **2.** durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnarla legalidad del acto administrativo, **3.** publíquese el aviso en el sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, con la inserción del presente auto y **4.** debido a las circunstancias de cuarentena obligatoria, se dispone que igualmente se publique en **a.** la página web del **municipio de San Luis - Tolima**, **b.** de la Defensoría del Pueblo, Regional Tolima, **c. Personería municipal de San Luis - Tolima**. **Comuníquese**.

TERCERO: ORDENAR al alcalde municipal de San Luis - Tolima remitir a más tardar en el término de diez (10) días siguientes a la recepción de la correspondiente **notificación y comunicación**; copia digital de todos los trámites que antecedieron la expedición del acto estudiado, mencionados en sus consideraciones, que sean diferentes a los actos administrativos del orden nacional que se obtienen por internet. Así como las constancias de publicación del acto que se examina.

CUARTO: INVITAR a 1. las entidades públicas, 2. a organizaciones privadas con domicilio en el Departamento del Tolima, y 3. a expertos en las materias relacionadas con el tema del proceso —Decanaturas de las Facultades de Derecho de las Universidades a. del Tolima, b. Cooperativa de Colombia y c. de Ibagué, y d. de la Facultad de Medicina y de Enfermería de la Universidad del Tolima; también a las Direcciones de los Programas de Especialización en Derecho Administrativo que cursan en a. la Universidad de Ibagué (SNIES 20202 registrada por la Resolución 14888 del 11 de Septiembre de 2014) y b. la Universidad del Tolima SNIES 108354—, a presentar por escrito su concepto acerca de puntos relevantes para la elaboración del proyecto de fallo; dentro del mismo plazo señalado en el ordinal anterior. Comuníquese de manera especial para estos efectos a, a. la Presidencia de la República, y b. a los Ministerios 1. del Interior, 2. De Defensa Nacional, 3. Justicia y del Derecho y 4. de Salud.

QUINTO: Expirado el término de la publicación del aviso, pasará el asunto al Agente del Ministerio Público destacado en la Corporción, para que dentro de los diez (10) días siguientes, eventualmente, rinda concepto.

SEXTO: Los conceptos y escritos a que se refiriere esta providencia deberán ser remitidos dentro de la referida oportunidad, al correo electrónico de la Secretaría de

esta Corporación <u>stadtol@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>. Igualmente, los oficios se remitirán por parte del Tribunal a través del mismo medio a los correos institucionales de cada entidad.

SÉPTIMO: Vencido el traslado para rendir concepto por el Ministerio Público, ingrésense las diligencias al Despacho a efectos de redactar el proyecto decisión de fondo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ ANDRÉS ROJAS VILLA Magistrado

NOTA ACLARATORIA: La providencia se tramitó por los canales electrónicos oficiales de los Despachos de los Magistrados que integran la Sala de Decisión del Tribunal Administrativo del Tolima.